

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

87

#### GALAPAGAR

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por decreto de la Alcaldía 1521/2014, de 8 de mayo, se ha tenido por aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar, que había sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de marzo de 2014, al haber transcurrido el período de información pública de treinta días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de marzo de 2014 sin que se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y en ejecución del acuerdo plenario, se dispone la publicación del texto de la modificación de la mencionada ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, texto que consiste en la introducción de la disposición final tercera, que se transcribe a continuación.

Dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Régimen de recursos: contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEL MUNICIPIO DE GALAPAGAR**

##### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

“Tercera. En casos excepcionales, previa solicitud del titular del establecimiento de hostelería al que se anexa la terraza, el Ayuntamiento podrá autorizar alguna excepción a los requisitos contenidos en esta ordenanza, siempre y cuando no exista algún informe desfavorable de los servicios técnicos municipales, que ponga de manifiesto la existencia de razones de seguridad o de funcionamiento de la vía pública que lo desaconsejen”.

Galapagar, a 5 de junio de 2014.—El alcalde-presidente, Daniel Pérez Muñoz.

(03/18.197/14)

